

ÍNDICE

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y
ÁMBITO TERRITORIAL.

TÍTULO II. CARÁCTER Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO III. ACTIVIDADES SOCIALES.

TÍTULO IV. LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO I.- Categorías y número de socios

CAPÍTULO II.- Procedimiento de admisión

CAPÍTULO III.- Derechos de los asociados.

CAPÍTULO IV.- Deberes de los asociados.

CAPÍTULO V.- Separación voluntaria.

CAPÍTULO VI.- Pérdida de la condición

CAPÍTULO VII.- Régimen disciplinario

TÍTULO V. LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I.- La Asamblea General

CAPÍTULO II.- La Junta Directiva

CAPÍTULO III.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva

CAPÍTULO IV.- Cese de los miembros de la Junta Directiva

CAPÍTULO V.- Régimen Electoral

CAPÍTULO VI.- La Moción de Censura

CAPÍTULO VII.- La Comisión Gestora

CAPÍTULO VIII.- La Comisión Revisora de Cuentas

TÍTULO VI. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN,

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

TÍTULO VIII. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO XI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 1.- "La Venatoria" Sociedad Deportiva, Recreativa y Cultural y de Cazadores, Pescadores y Agricultores es una Asociación privada, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que se constituyó en el mes de junio de 1906 en León. Se encuentra inscrita en el Libro 3, Folio 242 y número de archivo 28 del Registro y en la Junta de Castilla y León con fecha 27 de Febrero de 1986 y núm. de Registro 00201 y en el Consejo Superior de Deportes desde el 8 de febrero de 1980.

Art. 2.- La Asociación se denomina "La Venatoria" Sociedad Deportiva, Recreativa y Cultural y de Cazadores, Pescadores y Agricultores y se acoge al Régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que se aplicará en todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos.

Art. 3.- El ámbito territorial previsto para la actividad es el municipio de León, dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación radica en León, Paseo del Parque, núm. 6 de esta ciudad.

TÍTULO II

CARÁCTER Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- La Asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir, enajenar, transmitir, hipotecar, poseer y arrendar toda clase de bienes, tanto inmuebles como muebles, y derechos, contratar préstamos y empréstitos, llevando a cabo cuantos actos, operaciones o negocios jurídicos considere convenientes para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines, así como ejercitar toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales.

Art. 6.- La organización interna y el funcionamiento de esta asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Art. 7.- Esta asociación está constituida por tiempo indefinido, es de carácter deportivo, recreativo, cultural y de ocio, sin ánimo de lucro y tendrá como fin: El desarrollo, fomento y práctica de actividades culturales, artísticas, deportivas y de ocio.

Art. 8.- Los eventuales beneficios obtenidos o que pueda obtener la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III

ACTIVIDADES SOCIALES

Art. 9.- Los socios podrán practicar en las instalaciones sociales cuantas actividades de carácter lícito autorice la Sociedad. Podrán asimismo constituir e integrarse en distintas secciones de ámbito deportivo, cultural, recreativo y de ocio, siempre que lo manifiesten expresamente. Estas secciones se registrarán por las normas de carácter general de la Sociedad y además, por todas aquellas que la Junta Directiva apruebe al efecto.

Art. 10.- La Junta Directiva, previa solicitud de los interesados, podrá inscribir en las federaciones correspondientes a las distintas secciones.

Art. 11.- La participación bajo las siglas de la Sociedad en cualquier tipo de competición precisará de la autorización expresa de la Junta Directiva, a cuyo fin, todas las secciones deberán presentar, con antelación suficiente, el calendario de competiciones para su estudio y posterior aprobación.

Art. 12.- Los integrantes de las respectivas secciones elegirán un delegado de sección dando cuenta de ello a la Junta Directiva para su conocimiento y ratificación. En aquellas secciones en las que no hubiese delegado, la Junta Directiva podrá, si lo estima conveniente, designar como tal, a uno de los integrantes de dicha sección. Los delegados de las distintas secciones se reunirán con la Junta Directiva, al menos, dos veces al año y, en cualquier caso, siempre que sean requeridos por ésta.

Art. 13.- La Sociedad, al confeccionar sus presupuestos anuales, recabará de los delegados de las distintas secciones el proyecto de sus actividades para el ejercicio y presupuesto previsto para atender a las mismas. La Junta Directiva, dentro de las posibilidades económicas de la Asociación, proveerá los recursos que estime necesarios para el funcionamiento de las distintas secciones.

Art. 14.- En cuanto al uso, horarios de apertura y cierre de las instalaciones sociales, y demás, se estará a las normas y reglamentos de orden interno que la Asamblea General y la Junta Directiva aprueben.

Art. 15.- En todos los actos sociales serán de riguroso cumplimiento las disposiciones que, a tal fin, emita la Junta Directiva.

TÍTULO IV

LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I.- Categorías y número de socios

Art. 16.- La integración en la asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones y requisitos para su admisión a lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 17.- Ostentan la condición de socios todas aquellas personas que, habiéndolo solicitado al órgano competente de la Sociedad, hayan sido admitidos como tales, acaten y cumplan los vigentes Estatutos y se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Art. 18.- Los socios de "La Venatoria" quedan clasificados en las siguientes categorías:

Art. 19.- Son socios de número todos aquellos que habiendo solicitado su ingreso a título personal, sean admitidos como tales por los órganos competentes de la sociedad.

Se establecen las siguientes clases de socios de número:

A.1. Socios Titulares.- Son socios titulares todos los mayores de edad y menores emancipados.

A.2. Socios de Honor.- Son aquellos que perteneciendo o no a la sociedad, sean propuestos por la Junta Directiva o un número de socios no inferior al 15% de los de número y proclamados como tales en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto

A.3. Socios de Mérito.- Son los socios titulares que habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, hayan pertenecido ininterrumpidamente a la Sociedad durante cuarenta años.

Art. 20.- Son Usuarios Familiares el cónyuge y los hijos menores del socio titular.

Art. 21.- Son Usuarios Beneficiarios el padre o la madre viudos del socio titular, o su cónyuge, siempre que convivan con estos y mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a su inclusión en esta categoría. Su admisión solamente podrá ser solicitada por un socio titular.

Art. 22.- Con carácter general, la condición de asociado es intransmisible.

Art. 23.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad de las instalaciones.

CAPÍTULO II.- Procedimiento de admisión

Art.24.- Para el acceso en la Asociación con el carácter de socio de número será preciso ser mayor de edad.

Art. 25.- El ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud por escrito dirigida al Presidente de la misma, según los modelos o instancias que a tal efecto se encuentran disponibles en la secretaría. En la solicitud se hará constar, además de todos los datos requeridos en la misma, la clase o categoría de Socio en que el solicitante desea ingresar.

Art. 26.- La solicitud de ingreso deberá presentarse avalada con los nombres y las firmas de dos Socios Titulares que se hallen en el pleno uso de sus derechos.

Art. 27.- Las solicitudes presentadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Sociedad por plazo de siete días, durante los cuales se admitirán alegaciones que realicen los socios titulares. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones recibidas, si las hubiere, la Junta Directiva resolverá, con carácter inapelable, si el interesado o interesados han de ser admitidos.

Art. 28.- La Junta Directiva, una vez revisadas las alegaciones que los socios titulares puedan plantear a favor o en contra de la admisión de un nuevo socio, queda facultada para resolver sobre la conveniencia de admitir o rechazar a los solicitantes.

Si la solicitud de ingreso fuera denegada, el Secretario comunicará a los socios que la presentaron la decisión adoptada, dándoles explicaciones de las causas que la motivaron. Contra esta resolución, los socios avalistas podrán plantear, en un plazo no superior a 15 días desde la comunicación de la decisión de denegar el ingreso, recurso de revisión ante la Asamblea General, que decidirá sobre el particular, finalizando con su resolución toda posibilidad de recurso ante la Sociedad.

Art. 29.- En caso de que se acuerde su admisión, los solicitantes adquirirán la condición de socios en el momento en que efectúen el pago de la cantidad establecida como cuota de entrada, fijada en cada momento por la Asamblea General.

Art. 30.- No vendrán sujetas al cumplimiento de los requisitos anteriores las solicitudes que se refieran a Socios de Honor.

Art. 31.- Los socios estarán obligados a acatar los Estatutos vigentes.

Art. 32.- Al alcanzar la mayoría de edad constitucional todo usuario familiar, excepción hecha del cónyuge, salvo que expresamente se manifieste lo contrario, se convertirá automáticamente en socio titular, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición. Se exceptúan de esta regla los disminuidos mentales y físicos que seguirán ostentando la categoría de usuario familiar a todos los efectos, siempre que permanezcan bajo la tutela de un socio titular.

La titularidad de un socio se mantendrá a lo largo de su permanencia en la Sociedad, sin posibilidad de modificación posterior, excepción hecha del matrimonio entre titulares, en cuyo caso se podrá optar por la inclusión de uno de ellos en la categoría de usuario familiar.

Art. 33.- Cuando medie baja, fallecimiento, separación o divorcio del socio titular, el cónyuge pasará automáticamente a dicha categoría.

Art. 34.- Para el ingreso en la Sociedad como usuario familiar y beneficiario se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los presentes Estatutos. Será, asimismo, requisito indispensable aportar cuantos documentos, pruebas y acreditaciones sean requeridas por la sociedad para su comprobación.

CAPÍTULO III.- Derechos de los asociados.

Art. 35.- Todo socio y usuario tiene derecho, con carácter general:

A) Al uso y disfrute de las instalaciones sociales, siempre dentro de las limitaciones que, por razón de edad, interés social o imperativo legal, establezca el Reglamento de régimen interior o en su defecto, los acuerdos de la Junta Directiva.

B) A pertenecer a cuantas secciones recreativas, culturales o deportivas le sean de interés, en las condiciones que en cada una de ellas se establezca.

C) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

D) A exponer a los órganos de gobierno de la sociedad, cuantas iniciativas estimen oportunas para el mejor funcionamiento de la misma.

Art. 36.- Los socios titulares, además, tienen derecho:

A) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

B) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

C) A Examinar y revisar los estados contables de la Sociedad, así como los libros de Actas, libro de asociados y de inventario de bienes, pudiendo solicitar cuantos datos estime oportunos sobre la administración de la Sociedad, todo ello previa solicitud dirigida a los órganos de representación, y dentro de los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

D) A solicitar el ingreso de su cónyuge y de los hijos, propios o los que pudiera aportar el cónyuge, menores de edad, haciendo efectivas las cuotas que en su momento se fijan.

E) A presentar a la Junta Directiva, en calidad de avalista, a toda persona que desee pertenecer a la Sociedad.

F) A solicitar entradas para familiares y amigos, acreditando que no residen en León, responsabilizándose de su comportamiento y ateniéndose a las restricciones de uso que se indique en su momento. Los precios y el límite de los pases serán fijados por la Junta Directiva, dependiendo de la situación de afluencia de los socios al campo.

G) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

H) Todos los demás que se contemplan en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV.- Deberes de los asociados.

Art. 37.- Son deberes de los asociados y usuarios:

A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, aprobadas en Asamblea, puedan corresponder a cada socio.

C) Respetar y conservar el patrimonio social, colaborando a su buen uso y mantenimiento.

D) Mantener un comportamiento educado y correcto, contribuyendo a la creación de un entorno social sano y propicio para el buen entendimiento de los socios, basado en el respeto y la consideración hacia los demás.

E) Facilitar a los órganos correspondientes cuanta documentación se considere precisa y sea requerida para la conformación de su expediente. Cualquier modificación que se produzca en las circunstancias personales del socio, que afecten a sus relaciones con la sociedad, deberá ser comunicada por escrito, a dichos órganos, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que se produjo.

F) Cumplir cuantas normas se dicten para regular el acceso y la utilización de las instalaciones y las dependencias sociales.

G) Acreditar su condición de socio o usuario, mediante la presentación del correspondiente carné debidamente actualizado, tanto para la entrada y uso de las instalaciones como para cualquier tramitación burocrática con la Sociedad.

H) Desempeñar bien y fielmente los cargos directivos para los que resulte elegido por la Asamblea General.

I) Respetar y atender las instrucciones de todas las personas que, en virtud del mandato que tienen confiado por la sociedad, se encuentren en el desempeño de sus funciones, y así lo acrediten, en todo tipo de actividades sociales.

J) Atender las indicaciones e instrucciones de los órganos de gobierno de la Sociedad, transmitidas a través de circulares, notas de aviso o del propio personal de la misma en sus diversos cometidos.

K) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

L) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Todos los socios y usuarios contraen el compromiso moral de poner en conocimiento de los órganos rectores de la Sociedad cualquier hecho que, a su juicio, revista caracteres de abuso o infracción de los preceptos contenidos en los vigentes Estatutos Sociales y de las Reglamentaciones o normas de régimen interno de la sociedad.

CAPÍTULO V.- Separación voluntaria.

Art. 38.- Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

CAPÍTULO VI.- Pérdida de la condición

Art. 39.- La condición de socio se pierde:

A) Por baja voluntaria, cuando así lo manifieste expresamente el socio.

B) Por impago de la cuota de tres mensualidades o el de cualquiera de las derramas que pudieran existir. La deuda le será comunicada al socio fehacientemente, concediéndole un plazo de diez días para ponerse al corriente de la misma, transcurrido el cual sin que ésta se haya regularizado, causará baja definitiva sin derecho a reclamación alguna. La reincidencia en la falta de pago será motivo, igualmente, de baja definitiva en la Sociedad.

C) Por sanción impuesta de acuerdo con el procedimiento regulado en el capítulo relativo al régimen disciplinario, siempre previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado y resolución motivada de la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de socio por este motivo no conllevará la de los socios pasivos su cargo.

D) Temporalmente podrá solicitarse la baja en la Sociedad cuando medie traslado laboral, o causa debidamente acreditada, de uno cualquiera de los cónyuges.

Art. 40.- La baja temporal no podrá autorizarse por período inferior a un año como mínimo y diez como máximo. Al solicitar la baja temporal el Socio se compromete a hacer efectivas, en caso de reingreso, el 50% de las cuotas pendientes, actualizadas.

Si el reingreso se produce antes de un año, abonará el 100% de las cuotas pendientes, actualizadas. En ambos casos abonará también las derramas que se hubieran aprobado durante su baja.

CAPÍTULO VII.- Régimen disciplinario

Art. 41.- Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiera lugar, a efectos internos de la Sociedad, se consideran faltas las siguientes:

A) El incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentos o disposiciones de régimen interno.

B) El incumplimiento de cualquier obligación social.

C) Originar daños materiales en los bienes de la sociedad, así como cualquier conducta que atente contra la Sociedad, su patrimonio, sus recursos o sus asociados.

D) La realización de actos contrarios al espíritu y fines de la Sociedad que puedan ocasionar desprestigio o menoscabo del buen nombre e intereses de la misma.

E) Falsear datos y declaraciones, tendentes a defraudar los intereses de la sociedad.

F) Faltar u ofender a algún asociado o a los miembros de la Junta Directiva, Delegados de las Secciones y personal de servicio.

G) Desatender las indicaciones de los empleados de la sociedad, socorristas y demás en cuanto al correcto uso de las instalaciones.

H) Consumo y tráfico de sustancias prohibidas por la ley.

Art. 42.- Las faltas enumeradas en el artículo anterior, según su grado de incidencia y responsabilidad y atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, así como a su reiteración, podrán calificarse como leves, graves y muy graves.

Art. 43.- Las infracciones prescriben a los tres meses desde su comisión, interrumpiéndose el plazo de prescripción desde el momento en que se inicie el expediente disciplinario.

Art. 44.- La Junta Directiva, atendiendo a la importancia, trascendencia e intencionalidad de la falta cometida, y previa su calificación como leve, grave o muy grave, podrá imponer las siguientes sanciones:

A) Apercibimiento privado, verbal o por escrito.

B) Suspensión temporal de parte o de todos de los beneficios y derechos del socio.

C) Baja definitivas, con pérdida de la condición de socio o usuario.

Art. 45.- Cuando se trate de imponer las sanciones especificadas en los apartados B y C del artículo anterior, será preceptiva la apertura del oportuno expediente, de manera que no podrá imponerse sanción alguna que conlleve privación o suspensión total o parcial de los derechos del socio o usuario sin la tramitación del oportuno expediente disciplinario, en el que se notifique fehacientemente al interesado el hecho de la incoación del expediente, las causas que motivan el mismo, las posibles sanciones que se le pueden imponer, con designación de la persona o personas que se encarguen de la instrucción del procedimiento y concediéndole un plazo de quince días para que presente alegaciones y cuantas pruebas de descargo estime oportunas.

Art. 46.- Corresponde a la Junta Directiva la potestad de ordenar la incoación de cualquier expediente disciplinario. La Junta Directiva es el órgano decisorio para la imposición de sanciones, mediante acuerdo por mayoría de dos tercios de sus miembros, a propuesta del Instructor. En todo caso, la resolución que se adopte deberá ser motivada.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá participar en la votación cuando el expedientado sea pariente suyo, hasta el tercer grado inclusive.

Art. 47.- Incoado un expediente disciplinario, la Junta Directiva, en atención a la repercusión y gravedad de la falta cometida, podrá adoptar el acuerdo de baja preventiva del supuesto responsable mientras se resuelve el expediente.

Art. 48.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva que impongan sanciones consistentes en la privación o suspensión total o parcial de los derechos del socio o usuario, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, el cual deberá ser presentado en la Secretaría de la sociedad para que su examen y resolución se produzca en la primera asamblea general que se celebre, quedando el socio o usuario en libertad para acudir posteriormente a la vía jurisdiccional que proceda.

Art. 49.- La suspensión temporal de un asociado o usuario por imposición de sanción, no exime q éste de su obligación de abonar las cuotas mensuales, ni las de otro tipo que puedan serle exigidas, en tanto dure el período de suspensión.

Art. 50.- Las anotaciones relativas a las sanciones impuestas por resolución firme se cancelarán al año contado desde la fecha en que finalice el cumplimiento de la sanción.

Art. 51.- Con independencia de la sanción a que hubiera lugar, el socio o usuario responsable deberá indemnizar a la Sociedad por los daños y perjuicios ocasionados, reservándose ésta las acciones que legalmente correspondan.

TÍTULO V

LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE GOBIERNO

Art. 52.- Los Órganos de Gobierno y de Representación y Control de la Sociedad son:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.
- C) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO I.- La Asamblea General

Art. 53.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios titulares.

Art. 54.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Unas y otras quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, o en segunda convocatoria una vez transcurrida media hora, por cualesquiera que sea el número de los socios titulares, presentes o representados.

Art. 55.- La Asamblea General Ordinaria celebrará reunión, como mínimo, una vez al año y dentro del primer cuatrimestre del mismo, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por la Junta Directiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- 1) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2) Memoria de la Junta Directiva, en la que se hará constar el movimiento de socios, las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio que se cierra, detallando los mismos y reflejando la situación económica de la Sociedad. Consignará, asimismo los actos realizados y cuanto estime de interés.
- 3) Lectura y debate del dictamen que presente la Comisión Revisora de Cuentas sobre el ejercicio finalizado.
- 4) Aprobación, si procede, de la gestión, cuentas y balances del referido ejercicio.
- 5) Aprobación, si procede, del presupuesto que la Junta Directiva presenta para el ejercicio siguiente.
- 6) Elección de tres socios titulares para constituir la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio siguiente.

7) Ruegos y preguntas.

La Junta Directiva podrá incluir en el orden del día otros asuntos o proposiciones que estime convenientes, detallando la naturaleza y razón de los mismos. Asimismo, a solicitud de un mínimo del 10% de los socios titulares, se incluirán en el orden del día los asuntos que por los mismos se propongan.

Art. 56.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva mediante notificación escrita a cada uno de los socios titulares, en la que se especificará el orden del día y a la que acompañará la memoria del ejercicio que se cierra así como el proyecto de presupuestos para el nuevo ejercicio.

La Convocatoria, además, se publicará en la prensa local y en el tablón de anuncios de la Sociedad.

Art. 57.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y será su Secretario el de la Junta Directiva. En ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones el miembro de la Junta Directiva que el Presidente designe.

Art. 58.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 3/4, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Art. 59.- La votación se realizará preferentemente por aclamación, salvo que, al menos, 20 socios de los presentes soliciten votación nominal o por papeleta; en caso de igualdad de votos decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 60.- De cada sesión se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que será firmada por la Junta Directiva y tres socios titulares de entre los asistentes. Una vez aprobada en la sesión siguiente, será transcrita en el respectivo libro de actas, que deberá ser foliado y encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente, y en la que se expresará, en su primera página, mediante diligencia del Secretario, el número de folios y la fecha de apertura. De cada acta, se expondrá una copia en los tablones de anuncios de la Sociedad.

Art. 61.- Los acuerdos de la Asamblea tendrán la fuerza legal de obligar, incluso a los no asistentes, se harán constar íntegramente en el Acta de la Asamblea y serán ejecutados fielmente. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la Junta Directiva resulte imposible o muy difícil la ejecución de un acuerdo, se convocará Asamblea General, con la premura que requiera la importancia del asunto, a fin de que aquellas lo modifique, amplíe o anule.

Art. 62.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse siempre que sean necesarias y concurra cualquiera de las condiciones que se detallan:

- 1) Lo disponga así la Junta Directiva.
- 2) Sea necesario proceder, de acuerdo a los presentes estatutos, a la renovación de la Junta Directiva, por término de su mandato.
- 3) Lo solicite por escrito, al menos, el 20 % de los socios titulares, dejando constancia en su solicitud de los hechos y razones en que basan la convocatoria, así como sus nombres, apellidos, número de socio, fecha y firma. Recibida la solicitud con los requisitos exigidos, la Junta Directiva estará obligada a celebrar dicha Asamblea en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.
- 4) Se produzca la dimisión del Presidente o de la mayoría de los componentes de la Junta Directiva.
- 5) Se produzca una moción de censura
- 6) Se proponga el nombramiento de un Socio de Honor
- 7) Se proponga la modificación o reforma de Estatutos

8) Se proponga la disolución de la Sociedad

La convocatoria para las Asambleas Generales Extraordinarias deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días a la celebración de la misma. Habrá de notificarse por escrito a cada uno de los socios titulares, haciendo constar en dicha notificación el Orden del Día. Asimismo se publicará dicha convocatoria en la prensa local y en el tablón de anuncios de la Sociedad. En dichas Asambleas se tratará únicamente de los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 63.- El Presidente tendrá la facultad de moderar y dirigir los debates, y de otorgar y retirar el uso de la palabra, a fin de llevar a buen término el estudio, debate y propuesta de resolución de los asuntos que figuren en el orden del día.

CAPÍTULO II.-La Junta Directiva

Art. 64.- La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gestión y representación de la Sociedad. Su función es el gobierno, administración y representación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y llevar a efecto los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Solo podrán formara parte de la Junta directiva los asociados.

Art. 65.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

PRESIDENTE.

VICEPRESIDENTE I

VICEPRESIDENTE II

SECRETARIO.

TESORERO.

VOCAL I

VOCAL II

VOCAL III

VOCAL IV

Art.66.- La Junta Directiva de "La Venatoria" tendrá cómo funciones primordiales promover el prestigio y proyección de la sociedad, así como el cumplimiento del fin social, en los términos establecidos en el artículo séptimo de los presentes Estatutos.

Art. 67.- La Junta Directiva tiene como principales atribuciones las que a continuación se detallan:

- 1) Dirigir las actividades sociales y administrativas de la sociedad de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2) Velar por la observancia de los Estatutos, resolviendo las dudas en cuanto a su interpretación y aplicación.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas.

4) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto para cada ejercicio, elaborar la memoria anual y el resumen contable de ingresos y gastos, así como la gestión, cuentas y balances del ejercicio.

5) Cuidar que la gestión económica y administrativa de la Sociedad vaya encaminada al fomento y mejora de la misma, a cuyo fin examinarán sus estados contables mensualmente.

6) Realizar las obras de mantenimiento necesarias en la sede social y en las demás instalaciones, así como adquirir enseres, mobiliario y efectos.

7) Admitir o rechazar nuevos socios.

8) Fijar el número de empleados, admitirlos y despedirlos, señalar los sueldos pertinentes, imponer sanciones y demás, cumplimentando lo establecido en los Convenios y legislación laboral vigente.

9) Imponer sanciones a los socios o usuarios que infrinjan lo establecido en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de régimen disciplinario reguladas en los mismos.

10) Resolver los recursos que ante la misma se interpongan.

11) Organizar actos sociales, culturales y deportivos, pudiendo nombrar a tal fin las comisiones que estime oportunas.

12) Determinar las horas de apertura y cierre de cuantas dependencias disponga la Sociedad, fijando el aviso correspondiente en el tablón de anuncios.

13) Convocar a la Asamblea General en sesión Ordinaria, así como, cuantas veces estime necesario, en sesión Extraordinaria.

14) Dentro del marco de los presupuestos anuales aprobados, celebrar cuantos contratos, estime necesarios, convenientes o beneficiosos para la Sociedad. La celebración de contratos que no figuren en alguno de los distintos apartados del presupuesto no podrá exceder, en su totalidad, del diez por ciento del mismo.

15) Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, en defensa de los intereses de la sociedad, otorgando las representaciones que estime oportunas.

16) Establecer cuantas normas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Sociedad.

17) En general, ejercer todas las demás funciones que requiera la buena marcha y administración de la Entidad y que no vengan encomendadas estatutariamente a la Asamblea General.

Art. 68.- Todos los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y gratuitos, no pudiendo pertenecer a la misma los socios que de un modo permanente presten servicios remunerados en la Sociedad o estén vinculados a la misma por cualquier clase de contrato. El mandato que corresponde a la Junta Directiva es de cuatro años.

Art. 69.- La Junta Directiva celebrará al menos, una sesión cada mes, y además, cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros, quedando válidamente constituida siempre que concurran a la misma, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes.

Art. 70.- Excepto en los supuestos concretos en que según los presentes Estatutos se dispone otra cosa, los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por el voto de la mayoría de los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros de la Junta que así lo deseen podrán hacer constar en acta su voto en contra. Las votaciones de la Junta Directiva se efectuarán por aclamación, preguntando el Presidente si se aprueba el asunto a tratar. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar que las votaciones se realicen nominalmente o por papeleta, en cuyo caso, así se hará.

Art. 71.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente. Una vez aprobada, se elaborará un extracto de los acuerdos tomados por la Junta, que deberá exponerse en el tablón de anuncios de la Sociedad.

CAPÍTULO III.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva

Art. 72- Los miembros de la Junta Directiva asumirán las siguientes funciones:

EL PRESIDENTE:

- 1) Ostentará la representación legal de la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos o Entidades, tanto de carácter público como privado, pudiendo ejercitar las acciones que fueren convenientes en defensa de los intereses sociales y designar abogados, procuradores, mandatarios, con delegación de facultades e incluso confiriéndoles las que sean precisas para el desempeño de la misión específica que se les encomiende y otorgando poderes notariales y cualesquiera otros documentos procedentes, todo ello dentro del marco de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2) Convocará las reuniones de la Junta Directiva, elaborando el orden del día.
- 3) Presidirá las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo la .discusión y manteniendo el orden debido.
- 4) Decidirá, con su voto de calidad, las cuestiones en que hubiera empate.
- 5) Ordenará los pagos en unión del Vicepresidente primero o del Tesorero para satisfacer las obligaciones de la sociedad, de acuerdo con el presupuesto, autorizando con sus firmas la emisión de cheques, pagarés, letras o cualquier otro medio de pago con cargo a las cuentas donde estén depositados los fondos de la sociedad.
- 6) Autorizará con su firma cuantos documentos de tráfico interno o externo afecten a la Sociedad.
- 7) Ejecutará o hará que se ejecuten los acuerdos de la Junta Directiva
- 8) En general, cuantas atribuciones y facultades le sean conferidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

EL VICEPRESIDENTE I:

- 1) Se hará cargo del área económico-administrativa de la sociedad. Tendrá encomendada la gestión y el control interno del área, y podrá ser facultado por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, con poderes suficientes para el mejor desarrollo de sus funciones.
- 2) Intervendrá los ingresos y pagos. Tendrá firma mancomunada con el Presidente y el Tesorero para la utilización de las cuentas bancarias sociales.
- 3) Auxiliar en su labor al Presidente, presidir, por delegación de aquél, las comisiones para las que sea designado y sustituir a todos los efectos al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

EL VICEPRESIDENTE II:

Se hará cargo del área social y de campo de la sociedad. Tendrá encomendada la organización y gestión de la misma, para lo cual, propondrá y llevará a cabo cuantas gestiones sean autorizadas por la Junta Directiva.

EL SECRETARIO:

- 1) Redactará las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, haciéndose cargo del Libro de Actas de la Sociedad. Elaborará un extracto de cada una de ellas y, con el visto bueno del Presidente, ordenará su exposición en los lugares establecidos al efecto.

2) Se hará cargo del Libro de Registro de Socios, cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente y supervisando las altas y bajas que se produzcan.

3) Tendrá a su cargo la correspondencia de la Sociedad, así como el archivo de los documentos de la misma

4) Confeccionará, con el visto bueno del Presidente, el orden del de cuantas Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva se convoquen.

5) Expedirá toda clase de certificaciones con el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO:

1) Tendrá a su cargo los fondos de la Sociedad. Efectuará, con la autorización y firma del Presidente y la intervención del Vicepresidente I, la disposición de fondos y la intervención de los ingresos y pagos de la sociedad.

2) Se hará cargo de los Libros de Contabilidad y de Caja de la Sociedad.

3) Realizará el inventario de todos los bienes de la sociedad, manteniéndolo actualizado y se hará cargo del Libro Inventario de Bienes muebles e inmuebles.

4) Ordenará la confección de los balances mensuales y la elaboración de la memoria económica de cada ejercicio así como del presupuesto que la Junta Directiva presentará, para su aprobación, a la Asamblea General y, todo ello, con la ayuda e intervención de los demás miembros de la Junta Directiva.

LOS VOCALES:

Les corresponde estudiar y proponer cuantos proyectos consideren convenientes a la sociedad, así como desempeñar las funciones, delegaciones y comisiones que la Junta Directiva les encomiende, debiendo asistir a sus reuniones.

El **VOCAL I** tendrá a su cargo todo lo relacionado con las actividades sociales y culturales

El **VOCAL II** tendrá a su cargo todo lo relacionado con las actividades deportivas y de juventud

El **VOCAL III** tendrá a su cargo lo relacionado con el mantenimiento del campo y las instalaciones

El **VOCAL IV** tendrá a su cargo todo lo relativo al personal de la sociedad y régimen interno de la misma

CAPÍTULO IV.- Cese de los miembros de la Junta Directiva

Art. 73.- El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo por las siguientes causas:

1) A petición propia

2) Por causar baja como socio titular

3) Por prosperar una moción de censura

4) Por inhabilitación para el desempeño del cargo impuesta en sentencia judicial firme.

5) Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.

Art. 74.- Una vez finalizado el mandato de una Junta Directiva, si no se presentase ninguna candidatura en el proceso electoral abierto, se constituirá la Comisión Gestora para que asuma las funciones de la Junta Directiva hasta tanto se presente alguna candidatura.

CAPÍTULO V.- Régimen Electoral

Art. 75.- A la finalización del mandato de la Junta Directiva, así como en los demás casos de cese y disolución de la Junta contemplados en los presentes estatutos, se convocará Asamblea General Extraordinaria a fin de abrir el correspondiente proceso electoral. En el curso de dicha Asamblea, se procederá a la elección de los miembros que compondrán la Junta Electoral.

Art. 76.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, que actuarán en ausencia o indicación del titular, y adoptará sus acuerdos por mayoría desus miembros. Podrá ser miembro de la Junta Electoral cualquier socio titular que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de candidato a cualquiera de los cargos a elegir.

Art. 77.- Una vez constituida, en un plazo máximo de cinco días la Junta Electoral hará público el anuncio de apertura de un plazo de veinte días para la presentación de candidaturas.

Art. 78.- Podrán presentarse para concurrir en cualquiera de las candidaturas todos los socios titulares mayores de edad que, teniendo un mínimo de tres años de antigüedad, en ésta categoría, en la Sociedad, residan en la provincia de León, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales y no estén Incurtidos en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 79.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y en número de trece. Los nueve primeros constituirán la Junta Directiva y los cuatro restantes serán posibles sustitutos en caso de cese o baja de cualquiera de los anteriores, debiendo especificarse a título informativo quién concurre a cada cargo (Presidente, Vicepresidente, Secretario, etc.), y debiendo constar asimismo en la documentación que se acompañe la aceptación de todos y cada uno de los miembros de la misma.

Art. 80.- Las candidaturas se presentarán avaladas con la firma de, al menos, un tres por ciento de los socios titulares. Los avales habrán de acompañarse con la firma del socio, su nombre y apellidos, DNI y número de socio. Ningún socio podrá avalar más de una candidatura.

Art. 81.- La presentación de candidaturas y documentación adjunta se realizará en la sede Social, en horas de oficina y contra entrega del correspondiente recibo firmado por la Junta Electoral, en el que se expresará la fecha y hora de presentación.

Art. 82.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá, en el curso de los tres días siguientes, a la proclamación de las candidaturas presentadas. A partir de esta fecha y durante diez días, las candidaturas serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la sociedad, a fin de que se formulen durante este plazo las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de ser resueltas dentro de los tres días siguientes. Transcurrido el plazo de resolución de reclamaciones, las candidaturas que reúnan todos los requisitos exigidos, se elevarán a definitivas.

Art. 83.- En el supuesto de que únicamente se presentara una sola candidatura, no será precisa la votación para su elección, procediendo la Junta Electoral automáticamente a su proclamación como nueva Junta Directiva.

Art. 84.- La votación para proceder a la elección se celebrará dentro de los diez días siguientes a aquél en que finalice el plazo para la resolución de las posibles reclamaciones por la Junta Electoral, debiendo fijarse y publicarse en todo caso por la Junta Electoral la fecha exacta de celebración de la votación, así como el horario de la misma, que no podrá ser inferior a 5 horas.

Art. 85.- El día de la votación se constituirá la Mesa Electoral, integrada por tres miembros de la Junta Electoral, que podrán ser titulares o suplentes, más un Interventor por cada candidatura admitida, si ésta lo designara. La Mesa Electoral quedará constituida al menos quince minutos antes del comienzo de la votación y del desarrollo de la misma se levantará Acta comprensiva de los acuerdos que se

adopten e incidentes que se presenten, siendo firmada al finalizar la votación por los miembros presentes de la misma e Interventores que lo deseen, pudiendo éstos solicitar que se incluya en dicho acta alguna incidencia que estimen de interés.

Art. 86.- Para poder emitir el voto, será requisito indispensable acreditar la personalidad, mediante la exhibición del DNI. Carnet de Socio, o documento indubitado a juicio de la mesa. El voto se depositará en la urna instalada al efecto en la sede de la Sociedad, con las papeletas de las candidaturas confeccionadas por la Junta Electoral.

Art. 87.- Inmediatamente de concluirse la votación, y en acto que será público, se procederá por la Mesa electoral al escrutinio y recuento de los votos emitidos, siendo proclamada candidatura electa la que obtenga el mayor número de sufragios emitidos válidamente. En caso de producirse empate en la elección de la Junta Directiva, se procederá a una nueva votación entre las candidaturas empatadas. Y, si este empate subsiste, será proclamada la candidatura que tenga mayor media de antigüedad sus miembros, excluidos los suplentes.

Art. 88.- Todos los plazos establecidos en el presente calendario lo son de días naturales.

CAPÍTULO VI.- La Moción de Censura

Art. 89.- La Moción de Censura constituye un medio de control del socio sobre la gestión de la Junta Directiva.

Art. 90.- La Moción de Censura a la Junta Directiva será admitida a trámite cuando se proponga por un mínimo del diez por ciento de los socios titulares. Habrá de formalizarse por escrito, en el que se hará constar nombre, apellidos, número de socio y DNI de los firmantes, fecha y fundamentos de la Moción y será presentada en ejemplar duplicado en las oficinas de la Sociedad, en las que, previo fechado y registro, le harán llegar inmediatamente un ejemplar a la Junta Directiva, devolviendo la copia sellada a sus promotores.

Art. 91.- La Junta Directiva, una vez recibida la moción, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días, figurando dicha Moción como único punto del orden del día. La celebración de esta sesión extraordinaria deberá llevarse a cabo dentro de los quince días siguientes a la convocatoria.

Art. 92.- Para la aprobación de la Moción de Censura se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios titulares asistentes.

Art. 93.- Si prosperase la Moción de Censura, la Junta Directiva cesará en sus funciones a partir de ese momento y hará traspaso de las mismas a la Comisión Gestora, quien se hará cargo de la dirección de la Sociedad de modo provisional y procederá a la apertura del proceso electoral, mediante la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de veinte días. A dichas elecciones no podrá presentarse como candidato ninguno de los miembros de la Junta Directiva censurada.

CAPÍTULO VII.- La Comisión Gestora

Art. 94.- La Comisión Gestora es un órgano de dirección de la Sociedad que, de modo provisional, ejerce dicha función para resolver situaciones transitorias derivadas de la inexistencia de Junta Directiva.

Art. 95.- La Comisión Gestora estará formada por:

Cuatro ex-miembros de las dos Juntas Directivas inmediatamente anteriores a la cesante, seleccionándose los dos de más edad y los dos más jóvenes.

Tres delegados de sección que serán los de las más representativas en cuanto a número de integrantes.

El socio titular con mayor antigüedad en la sociedad y el socio titular de ingreso más reciente en la misma.

Hará las veces de Presidente de la Comisión Gestora el socio más antiguo de los ex-directivos seleccionados.

Art. 96.- La Comisión Gestora se hará cargo durante su mandato del gobierno de la Sociedad, si bien sus atribuciones estarán limitadas, de modo exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones económicas de la misma y al despacho de los asuntos de trámite.

Art. 97.- La Comisión Gestora estará obligada, en el plazo máximo de veinte días a contar desde el de su nombramiento, a convocar Asamblea General Extraordinaria para abrir el proceso electoral.

CAPÍTULO VIII.- La Comisión Revisora de Cuentas

Art. 98.- La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de control de carácter interno de la sociedad.

Art. 99.- La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por tres socios titulares que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria.

Si ningún socio titular concurriese para la formación de esta comisión, la Asamblea General Ordinaria podrá hacer el nombramiento en aquellos titulares que, a juicio de los asistentes, se encuentren más capacitados para el desarrollo de las funciones inherentes a dicha comisión.

Art. 100.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son incompatibles con cualquier otro cargo dentro de la sociedad.

Será condición imprescindible de los mismos el no hallarse en incurso en expediente disciplinario alguno, o en suspenso de todos o parte de sus derechos civiles y sociales.

Art. 101.- El mandato de la Comisión Revisora de Cuentas expirará con el ejercicio económico.

Art. 102.- Son funciones específicas de la Comisión Revisora de Cuentas:

A) La revisión de los estados contables y de contenido económico de la sociedad.

B) El control de la ejecución, por parte de la Junta Directiva, del presupuesto anual.

C) La emisión de un informe sobre los aspectos señalados en los puntos anteriores, que será presentado ante la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva deberá recibir copia del citado informe con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración de la citada Asamblea.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA SOCIEDAD

Art. 103.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados a los que relacionará en el Libro Registro de Asociados, donde constarán todos los datos personales de los socios, así como los cargos de gobierno y representación que ejerzan y las fechas de altas y bajas.

Art. 104.- La asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y tendrá relacionados todos sus bienes muebles e inmuebles en el Libro Inventario de Bienes que actualizará anualmente. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, así como su presupuesto. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 105.- En el libro de Actas se consignarán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Art. 106.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los artículos anteriores a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Art. 107.- La asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Art. 108.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Art. 109.- Las personas a que se refiere el artículo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Art. 110.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los dos artículos anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Art. 111.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Art. 112.- El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno.

Art. 113.- Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Art. 114.- Los asociados podrán impugnar ante la jurisdicción Ordinaria los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Art.115.- El patrimonio fundacional es de **358 Ptas.**

Forman parte del patrimonio de la asociación los siguientes bienes:

- 1.- Instalaciones deportivas sitas en Pº Parque, 6, con un valor catastral de 8.826,94 €.
- 2.- Mobiliario, enseres aparatos que figuran relacionados en el Libro inventario de la Asociación por valor de 354.707,44 (fondo amortización 254.274,82 €).

Art. 116.- El último presupuesto aprobado asciende a 1.852.468€.

Art. 117.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- Cuotas y derramas que se recauden de los Socios.
- 2.- Donaciones y legados que pueda recibir la asociación de particulares, así como aportaciones de las administraciones públicas, subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- 3.- Los frutos, rentas e Intereses que puedan generar sus bienes patrimoniales.
- 4.- Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

Art. 118.- Los fondos económicos de la Asociación se depositarán y custodiarán en una entidad bancaria con la que se contrate el servicio de tesorería. Todas las operaciones de entrada y salida de fondos en cuentas bancarias precisarán la intervención del Vicepresidente, previa conformidad del Presidente, precisándose las firmas de ambos para la disposición de fondos.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 119.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por acuerdo adoptado con la mayoría prevista en el Art.59 de los presentes estatutos.
- 2.- Por las causas establecidas en el Art.39 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial firme.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad.

Art. 120.- En caso de disolución, deberá producirse un acuerdo que determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes de la Asociación, debiendo destinar los mismos, en primer término, al pago de las deudas que hubiere, y en caso de existir remanente, se entregará a Asprona, etc.

Art. 121.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores.

Art. 122.- Corresponde a los liquidadores:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la asociación.
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Art. 123.- En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursan ante el juez competente.

TÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 124.- La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General con la mayoría prevista en el arto 58 de los presentes Estatutos y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para dicha Inscripción el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de aquella Ley.

Art. 125.- Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Disposición Adicional

Dentro del marco legal vigente y siempre que se ajusten a lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior u otras normas que rijan las condiciones y requisitos de utilización de las instalaciones sociales, sus servicios, las secciones y sus actividades y demás cuestiones atinentes al desenvolvimiento ordinario de la vida social.

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2004, con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 28 de abril de 2005 e inscritas con el nº 3451 en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León, por resolución de 13 de mayo de 2005.

